

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).
INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GONZALO ENRIOQUE ISAZA ALVAREZ

DEMANDADOS: HENRY RIVERA VALENCIA Y/O.

RADICACIÓN: 760014003002201800334-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el juzgado convocara a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del CGP. En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1.- CÍTESE a las partes para el día **09** del mes de **Septiembre** del año **2020** a las **2:00PM**; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P. Prevéngase a los extremos procesales que en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, así mismo se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

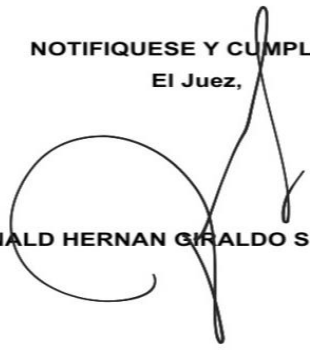
2.2.2. PERICIAL: Téngase como prueba pericial, la experticia grafológica emanada del perito Rody Ordoñez Chauza, visible a folios 53 a 85, del cuaderno principal

2.2.2. OFICIAR: NIEGUESE la prueba de oficiar a la Registraduría Especial del Estado Civil de Cali, con el propósito de que esta remita copia de la carta dactiloscópica, dado que la misma es superflua e inconducente, pues basta con

una prueba grafológica para determinar la falsedad o de la firma impuesta en un título valor, instrumento en el que importa es la firma y no la huella dactilar.

3.- Dado que la audiencia será virtual, el despacho con suficiente antelación allegará a los abogados los respectivos Link para conectarse a la misma a través de la web, para ello se enviará a los correos electrónicos los enlaces. **Los abogados deberán informar a sus clientes y respectivos testigos el enlace, para que asistan virtualmente a la audiencia. Es de su carga facilitar la logística y tecnología con tal propósito.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2018-00334